

San Carlos de Bariloche, 7 de julio de 2026.

Visto: El expediente caratulado: [ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ CUIDADO PERSONAL, Expte. N° BA-02230-F-2023.

Análisis y solución del caso: Se presenta el señor [ACTOR_1] solicitando CUIDADO PERSONAL UNILATERAL DE MANERA EXCLUSIVA de su hija [FAMILIAR_1], DNI [DNI_FAMILIAR_1], nacida en fecha [FECHA_FAMILIAR_1] (presentación I0001).

Mediante presentación E0005, la parte actora requiere se dicten medidas protectorias respecto de la niña.

Relata que la progenitora Sra. [DEMANDADO_1] ha desaparecido de la vida de la niña, no ha efectivizado su rol materno, y actualmente se desconoce su paradero, sumado a posibles problemas de consumo de drogas y alcohol. La parte actora relata temor fundado de que la misma compulsivamente retire a la niña de su escuela primaria o del establecimiento deportivo en el cual entrena gimnasia deportiva, como ya ha intentado hacer en el pasado, y se la lleve a un paradero incierto u otra localidad, y ante el desconocimiento de su paradero actual.

La Defensoría de Menores e Incapaces presta conformidad con las medidas solicitadas (presentación E0007).

Advierto pertinente dictar la medida solicitada, fundada en los argumentos expuestos por el progenitor, el dictamen favorable de la Defennsora de Menores y también informe de SENAF incorporado en proceso de violencia el que da cuenta que la niña esta al cuidado del progenitor.

Si bien lo deseable es que se hubieran requerido estas medidas en el proceso de violencia, lo cierto es que a fin de no demorar su dictado se pronunciarán en este trámite contemplando que la tutela de la niña debe ser efectiva e inmediata .

Así a fin de resguardar la integridad psicofísicam es que se hace lugar a la medidida peticionada.

Por lo expuesto,

Resuelvo:

1) Medidas protectorias :

a) Prohibir a la señora [DEMANDADO_1] acercarse al señor [ACTOR_1] y su hija [FAMILIAR_1], debiendo mantener una distancia mínima de 200 metros respecto de su domicilio ubicado en [DIRECCION_1], así como de los lugares donde los mismos

desarrollen actividades laborales, educativas o de esparcimiento.

La presente medida implica asimismo la prohibición de realizar actos molestos o perturbadores, así como de establecer contacto personal, telefónico, digital o por cualquier otro medio, que implique una intromisión injustificada en la vida del denunciante y su hija.

2) Plazo de vigencia de las medidas protectorias : Todas las medidas dispuestas tendrán vigencia hasta el día 06 de agosto de 2026, bajo apercibimiento de comunicar cualquier incumplimiento al Ministerio Público Fiscal.

Hágase saber a la denunciante que deberá evitar facilitar o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda, debiendo comunicar de inmediato a la autoridad policial cualquier incumplimiento de las medidas.

3) Comunicación a la Policía de Río Negro:

a) Líbrese oficio a la Unidad Policial correspondiente al domicilio y a la Comisaría de la Familia, a fin de poner en conocimiento la presente resolución y requerir su intervención inmediata ante cualquier incumplimiento.

b) Asimismo líbrese oficio al establecimiento educativo y Centro de gimnasia donde asiste la niña a fin de poner en conocimiento las presentes medidas.

4) Modalidad de cursar las comunicaciones a los organismos: Los oficios ordenados en la presente deberán ser confeccionados, suscriptos y diligenciados por el/la letrado/a patrocinante de la/el denunciante y con habilitación de días y horas inhábiles (art. 371 del CPCC).

5) Notifíquese a la demandada con habilitación de días y horas inhábiles. Hágase saber expresamente a la señora [DEMANDADO_1] "que el eventual incumplimiento de las medidas protectorias aquí dispuestas podrá dar lugar a la remisión de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, a los fines de evaluar la posible configuración del delito de desobediencia.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza